

El Ecosistema de la Juricidad Neoliberal: Variaciones del espejo argentino

*O ecossistema da juridicidade neoliberal:
variações do espelho argentino*

Santiago Polop*

Universidad Nacional de Río Cuarto - Argentina

1. Incisión filosófica sobre el movimiento

La lectura de nuestra experiencia con el mundo no puede hacerse con las herramientas de este mismo mundo. Parece extraña la expresión en su forma inmediata, pero no es sino una paráfrasis de la filosofía hegeliana, que recorre estas reflexiones que siguen. El asunto con la lectura del mundo es que, sin distanciamiento de su modo de acontecer inmediato, quedamos sumidos en su tiranía. El mundo y sus efectos controlan, por lógica, su comprensión. ¿Entonces? ¿Retirarnos del mundo y elaborar comprensiones paralelas, como lenguajes inconmensurables? No es lo que propone Hegel, ni mucho menos su confeso alumno, Karl Marx. Tampoco lo que humildemente se propone aquí. La epistemología dialéctica, que proponemos como modo de trabajo intelectual sobre lo real, supone elaborar un mapa cognitivo sobre lo inmediato a partir de la reconstrucción de sus nexos lógicos¹, es

* Doutor em Ciências Políticas. Diretor do Departamento de Filosofia da Faculdade de Ciências Humanas da Universidad de Río Cuarto. Docente e pesquisador da Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), Argentina. Responsável pelas cátedras Filosofia del Derecho, Análisis Político e Ética. ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-9207-0055>. E-mail: spolop@hum.unrc.edu.ar.

1 Hegel, en su Ciencia de la Lógica, entiende que esta vinculación analítica es absolutamente fundamental para avanzar en el conocimiento del Ser, es decir, hacia la esencia. La esencia, en su filosofía, no va a representar un substrato perenne del ser, sino que se trata de la historia y su devenir.

decir, rastreando empíricamente la conceptualización histórica que devino presente inmediato. No supone esto un recurso a lo difícil para pensar lo real (y, entre ella, a una de sus regiones, el derecho positivo), sino a lo complejo. La realidad no es simple, es compleja por la cantidad de elementos que participan específicamente en su constitución única y múltiple a la vez.

¿Qué significa esto para una reflexión crítica sobre el derecho? Pues, empezar por su inmediatez, por las prácticas en las que se revela su hacer. Claro que, dicho así, supondría una tarea a ciegas, un naufragio en un mar de leyes, normas y fallos, sin brújula ni horizontes. Pero el derecho, racionalizador de un orden instituido por poderes que lo anteceden, expresa -como cualquier otra porción de lo real- indicadores respecto de sus criterios fundantes y sus orientaciones destinadas a conservar la porción de lo real en la cual busca legitimidad. ¿Dónde están esos indicadores? ¿Cómo leerlos sin forzar la realidad a ensoñaciones caprichosas del lector?

Creo que la clave del análisis radica en la indagación sobre el tiempo en que lo real acontece. En la introducción a su *Filosofía del Derecho*, Hegel sostiene que la filosofía no es sino el propio tiempo aprehendido por el pensamiento². El propio tiempo en el que transcurre la existencia es una enormidad, y la capacidad del pensamiento para aprehenderlo es una confianza idealista excesiva en sus posibilidades. La solución está en las prácticas en las que el tiempo sustancia un devenir. El origen de las prácticas, su acontecer y su expectativa de futuro no siguen un decurso anárquico. Muy por el contrario, está sujeto a las incisiones que lo humano impone en la lógica de las prácticas, sea que nos refiramos a los orígenes de la agricultura, a las torturas medievales o a la sanción de la carta de Derechos Humanos en 1948. Que lo real sea racional no es una valoración moral de lo que acontece, sino una indicación sobre una serie de eventos que son causa de aquél efecto, y que deben indagarse en pos de conocer (aprehender) su materialización. Lo racional es real cuando llegamos a visibilizar esa complejidad, lo cual es un trabajo para advertir el movimiento subyacente que, en Hegel, se alcanza en el concepto. Conceptualizar es esa aprehensión, esa visión del movimiento de cierta y específica organicidad (esto es, una totalidad) que debe (o debió) estar operativa para que lo real acontezca en estos justos términos.

2 Hegel, G. W. F. *Principios de Filosofía del Derecho* (1819).

Karl Marx estudió en 1842 una pequeña ley, en una región de Renania, respecto al robo de leña³. Empieza allí un itinerario de investigación que lo llevará, recién 25 años después, a conceptualizar estos indicios como parte de la totalidad que nomina como capitalismo. El trabajo del derecho positivo para el proceso de la acumulación originaria y el disciplinamiento de la nueva mano de obra liberada de la esclavitud, resultará un insumo fundamental. En 1842 el capitalismo ya había instituido el orden de la juridicidad estatal necesario a sus fines, los cuales suponían la jerarquización de las vidas conforme a su valor de cambio, y la disposición de la política a ser gendarme de este orden. Los sistemas que norman lo real, que lo ordenan, y del cual el derecho positivo es una de sus regiones, opera conforme a estas directrices que racionalizan lo real. El movimiento de la temporalidad bajo las coordenadas del capitalismo marcará los ritmos humanos, hasta nuestros días⁴.

Nos corresponde, entonces, pensar nuestro tiempo en este tránsito, lo cual ya ofrece una serie de indicadores a los cuales debemos especificar incisiones epocales.

2. La incisión neoliberal del tiempo

Nuestro tiempo es conceptualizado, entre otros modos, como tiempo neoliberal. Hay lecturas que le ponen este concepto “neoliberal” a lo real desde un sentido crítico, aunque hay algunas otras que lo hicieron en reivindicación de lo que supone⁵. Es muy variado el espectro de definiciones en torno a qué significa neoliberalismo. Tanto que, en esa tensión por lo que algunas de las apropiaciones deja o limita, me permito aquí proponer una definición para guiar la reflexión: el neoliberalismo es una lógica que instituye un género específico de temporalidad como lo real, disponiendo allí una relación de enajenación particular a la identidad Sujeto-Objeto, basada en una específica economía libidinal orientada a la productividad y la individuación.

3 Marx, Karl. Los debates sobre el robo de la leña (1842). Se trata de un trabajo de indagación crítica de una ley renana, que criminaliza la pobreza y que favorece a la acumulación por desposesión, lo que Marx desarrollará de allí en adelante respecto a la tierra y al tiempo de trabajo humano.

4 El estudio de este movimiento en los siglos XIX y XX en latinoamérica lo tomo del desarrollado con mayor detalle en Polop, S. (2021).

5 Al respecto, puede indagarse en la muy buena historización de Quinn Slobodian (2021). Allí muestra cómo, en sus inicios, la reivindicación de “neoliberal” era un locus afirmativo importante para sus defensores, lo que con el tiempo fue dejando de acontecer. Mi hipótesis es que ello sucede porque hace encarnadura con lo real, razón por la cual pierde sentido afirmar como proyecto de poder aquello que postula ser la expresión misma de lo real.

El capitalismo se basa en la búsqueda de ganancias, lo que por definición no tiene techo, como sí lo tienen las fuerzas humanas. Por su propia lógica, el capitalismo empuja por extender la jornada de trabajo. El trabajo, por su parte, intenta -decía Marx- poner una jornada laboral de magnitud humana, normal⁶. Hay, entonces, un choque entre derechos: al intercambio mercantil uno, a la vida más allá del trabajo, otros. Y entre derechos iguales, “decide la fuerza”. La cuestión es ¿qué tiene más fuerza? ¿Lo humano o el mercado que lo contiene?

Marx no llegaría a vislumbrar la conversión del trabajo en cómplice de la producción. Es decir, el capitalismo, como lógica, aprendió que era mejor convencer lo humano para que empuje en la misma dirección. Gran parte del siglo XX preparó la escena del siglo XXI: el deseo de producción del individuo conforme al escenario de la producción capitalista. Es una genialidad de esta lógica: convertir al sujeto en una relación de explotación consigo mismo, en tanto objeto. Se anticipó a conceptualizar este proceso el protestantismo con la modificación de la relación del sujeto con la trascendencia: del “trabajar y orar”, al “trabajar es orar”⁷. El individuo se convierte en artífice de la compra de su salvación en la trascendencia. En la versión secular, “ser es producir”.

De acuerdo a Harmut Rosa, nuestro tiempo en el capitalismo se caracteriza por la aceleración radical⁸. En ese régimen de temporalidad lo real debe inscribirse bajo los términos de la producción e intercambio de manufacturas, deseos y emociones, que sigan el ritmo de la extracción y circulación desenfrenada.

Hoy el individuo se presenta, es presentado como un caso de negocios. Negocio es, etimológicamente, *neg-otium*, negación del ocio. No hay tiempo para otra cosa más que para los imperativos del mercado, el cual rige aquí

6 Marx, en *El Capital.*, Cap.VII presenta el caso de Mary Ann Walkley quien, en 1863, murió por exceso de trabajo. Era parte de una disciplina externa sobre el trabajo y el/la trabajadora. Hoy, en Japón, llaman “*Karoshi*” a la muerte por exceso de trabajo, al cual habría optado el individuo. Hay allí un cambio clave que expresa el neoliberalismo: “nadie” obligó a esos muertos a trabajar hasta morir, habrían sido sus propios imperativos de rendimiento.

7 Cf. Skinner, Quentin (2007). *Lenguaje, política e historia*. Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.

8 Dice Rosa que la aceleración es “...el incremento en cantidad por unidad de tiempo”, que en capitalismo de nuestro tiempo supone la expansión incesante de crecimiento, innovación y aumento de producción, consumo, opciones y conexiones para reproducirse a sí mismo cultural y estructuralmente para mantener el status quo formativo. Y esto, modifica también la manera en que los seres humanos “...están colocados en el mundo”. Rosa, H., 2019: Pp. 16-17.

la identidad misma de lo humano. El tiempo que le debemos a la lógica neoliberal debe salir de algún lado. Es un dios caprichoso y vengativo: no admite resistencia. La economía libidinal, es decir el deseo, debe permanecer siempre en el mismo ámbito: la producción y el consumo. Que es monetario pero, aquí una de sus claves, no es sólo monetario. Y es una de sus rarezas, y fortalezas. Lo nuevo, lo “neo” del liberalismo, es precisamente este trabajo en la ontología del ser: ser en el mundo, es ser productivo como una empresa, privada, y de capital. Se trata de consumir todo otro tiempo, para que nada pueda ser desplazado a otros ámbitos que no sean los de la producción en términos de eficiencia y eficacia. Es una información, una inteligencia circulante en nuestra cotidianidad que in-forma sobre la necesidad de la producción del ser productivo. Es la regulación directa e indirecta sobre la soberanía del sujeto.

Uno de los efectos necesarios de esta lógica en torno a la primacía de lo indiviso (el individuo), y su choque con lo real, es el cercamiento de su psiquis. ¿Qué significa? El convencimiento de la primacía del yo, y la introducción de los imperativos de culpa y deuda⁹ como motores libidinales, choca contra las posibilidades concretas de su satisfacción en una realidad que se cifra más en las ventajas competitivas y comparativas históricas, antes que en las fantasías austríacas de la competencia perfecta. ¿Cuáles son esas “ventajas”? Las del género y la identidad sexual, las del color de la piel, las de la riqueza. Es la historia de occidente.

El neoliberalismo introduce, no obstante, una variación extraordinaria para hacer retroceder aquello que potencialmente le dispute su realidad y, sobre todo, para hacer de los oprimidos por esos privilegios los defensores de los mismos. Como se evidencia en un análisis empírico-crítico de los resultados de las políticas neoliberales¹⁰, la satisfacción masiva del deseo de consumo y de productividad es una imposibilidad. La violencia extractiva es la norma del capitalismo, pero el humano no puede vivir bajo ese principio de realidad consciente de la insatisfacción, y saberse una batería móvil. Para invertir¹¹ esa realidad con otra percepción, el neoliberalismo introduce el

9 Tempranamente, Walter benjamin veía cómo el capitalismo asume el lugar de religión secular de nuestro tiempo. Benjamin, Walter. “Capitalismo como religión”.

10 Cf. Piketty, Thomas. Una breve historia de la igualdad.

11 Utilizo específicamente el término “invertir”, en tanto refiere a aquello que confiere a una situación o sujeto de un valor ético, vinculado a una concepción de dignidad y/o valía significativa para el deseo humano. En el caso del neoliberalismo, se trata de darle un valor de épica

deseo de servidumbre en la constitución misma del individuo, pero bajo el supuesto de que es una relación libre. Si tener un amo, una ley, es lo propio de la construcción del humano, como pensaron Freud y Lacán, la cuestión, entonces, es: ¿cuál es el amo en una lógica que pareciera no tenerlo, que está en todos lados y en ninguno? El amo, enseña el neoliberalismo, es uno mismo. Al sujeto se le traslada la obligación de ser su propio jefe, censor, y orientador de su economía libidinal. Los desvíos los corrige la normatividad, en la cual el derecho positivo y el Estado tienen un papel fundamental.

Claro que, como decía Lacán, siempre hay un sujeto de saber, que no es un sujeto, sino un lugar. Es de ese lugar de donde el sujeto se informa respecto a sí mismo. ¿Dónde está el lugar del saber para el individuo en el neoliberalismo? En el mercado. Si somos un caso de negocio, si nuestras vidas son de oferta y demanda, ¿dónde habrá de estar el lugar del saber si no es en el terreno en que se desenvuelve esa existencia?

En función de lo anterior, podemos advertir cómo el neoliberalismo principia un orden ontológico de lo real, del cual deduce sus consecuencias. De allí su simplicidad y simplificación de lo complejo del acontecer de la historia y sus violencias. Instituye una estructura objetiva con una legalidad inmanente, en la cual el individuo podría desarrollar su libertad. Estoy hablando de una fuerza que corroe la multiplicidad de lo real como si fuese un ente voraz, un depredador insaciable que canibaliza lo que entiende como cuerpo extraño, que cierra el orden de la existencia a sus variables, y que despoja de valores humanos que hayan vinculado la temporalidad individual con la de un otro bajo un régimen de obligación común.

En el imperio de su lógica, no puede sorprender por ejemplo que se avance contra derechos que instituyen una diferenciación positiva de sujetos en función de cuidado ante asimetrías de origen o históricas, como los derechos de género, raciales, de discapacidades, de identidades sexuales disidentes, etcétera. Tampoco que se supriman total o parcialmente derechos al desarrollo humano o de derechos humanos que supongan transferencias de recursos (monetarios o libidinales) del Estado hacia la equiparación o atenuación de la condición de posibilidad/imposibilidad. También el avance

heroica al individuo que enfrenta bajo sus capacidades el mercado de la vida. Del John Galt de Ayn Rand al concepto de resiliencia, todos los enfoques de optimización vinculan lo real a la moral individual.

sobre la juridicidad de los derechos de tercera o cuarta generación¹², referidos al ambiente natural y al artificial de las tecnologías y el ciberespacio, respectivamente, son parte de una intervención que el neoliberalismo considera básica, en tanto pretende eliminar toda interferencia y coerción a la libertad del individuo para decidir.

En todos los casos, el axioma de la estructura objetiva se podría enunciar del siguiente modo: deben generarse las condiciones para que el individuo decida en absoluta libertad de condicionantes externos e internos sobre su voluntad. Formulado de este modo, tiene una estructura semejante al imperativo categórico kantiano, con la inmensa salvedad de que Kant no ignoraba la dependencia del arbitrio de otros, lo que no tenía resolución definitiva, sino crítica. El axioma ignora la tensión instituyente de la subjetividad entre las necesidades, los deseos, y las dependencias estructurales de tales en la constitución de lo real. Lo ignora, pero sólo en el sentido de no admitir su condicionante. La verdad es que es con lo que antagoniza. Y el derecho positivo tiene, en relación al axioma neoliberal, una función mucho más relevante que la que Kant le asignaba a este en la separación derecho de moral, es decir, una función meramente coactiva. Para el neoliberalismo, el derecho positivo informa al sujeto la racionalidad que debe subjetivar.

3. Juricidad neoliberal

El concepto de juridicidad refiere a aquél ámbito de objetos que deben su existencia y acontecer a prácticas de institución de lo jurídico. Lo jurídico es aquello que dice el derecho, por tanto traza un orden. En su etimología occidental, sabemos que *ius* tiene una herencia atada a la evocación y pronunciamiento sobre el orden de regiones de lo real y, fundamentalmente, de los sujetos que actúan en ese¹³. Decir el derecho, evocarlo, supone siempre una apelación a autoridad (fundada en el criterio que sea) y una imposición de poder sobre el ser y el deber ser, materia que no deja de estar en disputa.

En el orden occidental-moderno de lo político, es decir, del poder, el decir del derecho quedó vinculado y restringido a la estatalidad y la tripartición

12 Al respecto, se puede consultar el sitio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o el artículo de Bustamante Donas, Javier, "Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica"; disponible en dicho sitio: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r22470.pdf>

13 Al respecto, Laurent de Sutter (2020).

del gobierno (Ejecutivo, Legislativo, Judicial). Podríamos identificar, por tanto, los lugares dónde se dice el derecho en el ámbito del Estado moderno: leyes, decretos, constituciones, tratados internacionales, fallos judiciales, vetos, protocolos. El asunto es que estos ámbitos no son el lugar del saber jurídico que mencionaba más arriba. Es decir, hemos visto que el saber no es un sujeto, sino un lugar que informa a lo real cómo orientar su devenir.

El lugar del discurso que informa el derecho en el neoliberalismo es el mercado capitalista, antes que lo humano. Lo cual tiene consecuencias obvias respecto al devenir de la juridicidad. Vuelto a decir, en el neoliberalismo el mercado no se reduce a su faz monetaria, sino que se trata de una racionalidad que postula sustituir todas las demás en el sujeto y, por tanto, en el individuo y sus decisiones. Entre ellas las decisiones dinerarias, claro, pero de ninguna forma debe ser reducido a este criterio. Lo real se informa sobre el orden normativo conforme a los criterios de mercantilización, por lo cual no es raro que tenga su correlato en el derecho positivo. Ese correlato no es lineal ni absoluto, sino una lucha muy concreta entre lógicas y ética respecto al poder, lo humano, los valores y qué responder, en definitiva, a la pregunta: ¿cómo estamos juntos?

La juridicidad neoliberal es, entonces, toda producción normativa que, desde los ámbitos del derecho positivo, refleje los imperativos de la hegemonía de la situación de mercado como estructura objetiva de lo real. Estar juntos es estar bajo un régimen de derecho privado y de competencia. Es clave este punto, ya que la lectura de lo real bajo la hipótesis de que subyace un fondo absolutamente objetivo, indica a los sujetos que lo verdadero existe y que sólo hay que develar sus leyes para actuar en conformidad o, descubiertas ya, mantener su observancia¹⁴. Se trataría de un nuevo ropaje de los viejos idealismos y empirismos a los que ya Kant se enfrentó.

Es bajo este mantra de estar reflejando una estructura de verdad objetiva que la sugestión neoliberal afecta la totalidad de la normatividad de la vida,

14 Es interesante advertir que dicha estructura objetiva es, para los neoliberales, existente allende lo humano, lo biológico o el medio natural. Ludwig von Mises, uno de los referentes teóricos neoliberales, sostenía que: “Se parte siempre de un error grave, pero muy extendido: el de que la naturaleza concedió a cada uno ciertos derechos inalienables, por el solo hecho de haber nacido”; en Von Mises, L. *La mentalidad anticapitalista*, p. 78. Unión Editorial. Disponible en <https://jeffersonamericas.org/wp-content/uploads/2020/07/La-mentalidad-anticapitalista.pdf> Lo que quiero señalar es que, para el neoliberalismo, el mercado se constituiría en estructura objetiva por fuerza de su propia evidencia como tal, causa sui. Muy a su pesar, no deja de ser un planteo que hace agua en sus criterios de fundamentación últimos, hasta convertirse en una fe, una creencia, demasiado humana.

incluida, por supuesto, la del derecho positivo. Con ello, esta juridicidad dispone premios y castigos al sujeto neoliberal, organiza la represión a la ética y a sujetos que la desafíen, reordena lo real para maximizar su usufructo como empresa de capital, desmonta toda arquitectura jurídica de bienestar y de derechos humanos.

La juridicidad neoliberal ignora los efectos de lo actuado al desresponsabilizar al Estado del abandono de los DESC y los DDHH, para lo cual es fundamental ese trabajo ecosistémico. Como veremos en Argentina, el DNU 70/23, por ejemplo, otorga poderes extraordinarios al Poder Ejecutivo en ámbitos ni necesarios ni urgentes, arrogándose competencias legislativas y discrecionales que no se condicen con la separación de poderes ni el republicanismo. No obstante, a las presentaciones de inconstitucionalidad que se hicieron les siguió su rechazo por parte del Poder Judicial por no demostrar el “perjuicio concreto”¹⁵.

Es particularmente interesante la argumentación en torno al “perjuicio concreto”, que no podrían demostrar quienes se ven agraviados por la juridicidad neoliberal. El poder judicial, el poder judicial del ecosistema neoliberal, tiene la función de fallar conforme a la racionalidad de mercado. Es decir, debe, por un lado, habilitar con sus fallos el accionar de la racionalidad al no dar lugar a reclamos en sentido contrario y allanar la ejecución (represiva, opresiva) de lo dispuesto vía Ejecutiva del Estado o de la gobernanza global neoliberal (FMI, BM, CIADI, por ejemplo). Vale aclarar que el neoliberalismo puede no controlar el ejecutivo ni el legislativo del Estado, pero el poder judicial es particularmente puesto como su *pettit object a*, el objeto del deseo.

Por otro lado, decíamos, el poder judicial promueve una agenda política autónoma al intervenir en los criterios jurisprudenciales con la racionalidad del mercado¹⁶. Producir doctrina neoliberal supone seguir el principio de justicia que subyace a tal lógica. En palabras de Walter Lippman, uno de sus grandes referencias teóricas,

15 <http://www.saij.gob.ar/juzgado-contencioso-administrativo-federal-feria-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-asociacion-civil-observatorio-derecho-ciudad-otros-en-dnu-70-23-amparo-ley-16986-fa24100013-2024-01-23/123456789-310-0014-2ots-eupmocsollaf>

16 En los EEUU esto ha sido estudiado por, entre otras, Wendy Brown en su libro *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del neoliberalismo*. No es difícil trazar paralelismos en Latinoamérica con fallos o políticas ejecutivas similares a lo fallado por los jueces de la Suprema Corte de los EEUU. Al respecto, he sugerido paralelismos en el citado artículo “Imágenes abisales del derecho latinoamericano”.

(...) la competencia perfecta entre hombres provistos de oportunidades absolutamente iguales, de una previsión infalible, completamente adaptables, y que no tienen ningún prejuicio respecto de lo que desean hacer y del lugar en el que desean vivir, produciría la justicia perfecta¹⁷

En el ámbito de la doctrina, esta sugerencia de Lippman se traduce en la hipótesis de que el individuo es, y debe ser, el sujeto neoliberal, en tanto la realidad ya es esa estructura objetiva. Todo otro añadido o experiencia es un desvío forzado por una moral común que, al valorar por el individuo, induce su conducta y decide por este. En función de esto es que la juridicidad neoliberal en general, y el poder judicial muy en particular, debe abrir paso a la circulación de información, bajo el supuesto de que toda intervención que no sea la del mercado es un atenuante a la libertad. Ante la hipótesis de la absoluta indeterminación del individuo para decidir respecto a sus activos y pasivos, opacado por la ética social en el Estado o de cualquier otra ideología que no sea la suya, se debe avanzar en la quita de los “frenos” de una ética de valores en torno a los DESC y los derechos humanos.

4. El ecosistema canibal de la ley Bases

A pesar de los esfuerzos y logros de imponer la realidad como un hecho simple y lineal, ni bien tomamos distancia crítica (pero cercanía analítica) a cualquiera de las manifestaciones de lo real, se nos revela la complejidad inherente -constitutiva y sostén- de lo que acontece. La realidad es compleja no por difícil, sino porque para darse existencia necesita de la participación dinámica de múltiples elementos funcionando en sincronía y diacronía, intercambiando información. Sea un organismo vivo o una ley, en cualquiera de los casos su existencia depende de algo más que su pura individualidad: necesita un ecosistema.

Siguiendo las teorías de Frijof Capra y Pier Luigi Luisi (2019), entiendo que aquello que es efecto de la vida y su organización, debe ser inscripto como parte de un sistema de vida, un ecosistema¹⁸. Se incluye aquí el significado, propio de la actividad humana. Las leyes (en su sentido jurídico-legal) son parte de este arreglo de sentidos y disposiciones que en cierto tiempo se

17 Lippman, Walter, op cit, en Stiegler, Barbara (2023).

18 Capra, F. y Luisi, P. (2019).

enuncian con el objeto de coordinar flujos de información en un sistema que, a fin de cuentas, se sustenta en vida. Una ley que, por ejemplo, penaliza el robo de propiedad ajena, envía una información al resto del sistema. Claro que no obra de modo lineal sino que, en términos de complejidad, interactúa con la historia de la cultura y los procesos de asignación de sentido y significado al sujeto y al objeto del derecho, y sus correlatos punitivos. De cualquier otro modo sería muy difícil de explicar que, aunque las leyes prohíban por igual a pobres y ricos dormir debajo de los puentes, sólo los pobres violan ese mandato, como ironizaba Anatole France.

Las leyes que el ser humano escribe respecto al sistema del orden social son, siempre, una existencia compleja, lo que no significa que no sean pensadas con lógicas de simplificación y criterios de alienación de todo el resto del ecosistema humano¹⁹. Una ley inconexa a un sistema mayor es un “cuerpo extraño”, en términos de la racionalidad del derecho positivo que suele no admitir la contradicción entre una ley menor a una mayor. Instituir una modificación en un ecosistema jurídico supondría modificar los procesos, la forma, la materia y el significado de aquello que afecte. La capacidad de influir en nodos²⁰ mayores o menores a su institución, es proporcional a la capacidad de provocar la alteración de los flujos de información anteriores, introducir nuevos elementos, o extinguir los que emergen innecesarios.

El neoliberalismo genera, al interior de los ecosistemas que lo preceden, lógicas caníbales. ¿Puede hablarse de un ecosistema caníbal? ¿No sería contradictorio un sistema que se devora a sí mismo? No según Nancy Fraser (2023), quien ha propuesto el concepto de capitalismo caníbal para hacer referencia, justamente, al proceso por el cual el orden del capital consume la totalidad de los elementos a su alcance para autosustentarse: “al igual que el uróboro que come su propia cola, la sociedad capitalista ineludiblemente devora su propia sustancia. Verdadero dínamo de la autodesestabilización, precipita crisis periódicamente mientras por rutina socava las bases de nuestra existencia”²¹. Claro que la sustentabilidad, en un sistema de tales

19 De hecho, como sostienen Capra y Mattei (2015), este ha sido el decurso de la racionalidad occidental que emerge como cosmovisión triunfante en la modernidad, desplazando visiones holísticas que vinculan la existencia a variables no sólo de cuantificación, apropiación y extracción. Cf. Capra, F, Mattei, U (2015), *The ecology of law. Toward a legal system in tune with nature and community*. Beret-Koehler Publishers INC, Oakland.

20 La idea de nodo, como punto de intersección y conexión con distintos elementos, es utilizada en el sentido de los sistemas dinámicos complejos. Cf. Capra y Luisi (2019), Cap. 16.

21 Fraser, Nancy (2023), p. 19.

características, tiene límites. Cuánto tiempo tarda el uróboro en devorarse a sí mismo es una cuenta que nos excede, y no es la pregunta correcta.

La canibalización del ecosistema neoliberal puede explicarse en el ámbito jurídico con la llamada “Ley Bases”. Para ser precisos, se trata de la Ley 27.742, o Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, según la denominación con la que fue presentada por el Poder Ejecutivo argentino al Congreso de la Nación. Se trata de una ley con formato “ómnibus”, es decir, que integra una variedad de materias para la regulación y legislación que, idealmente, supondría varias leyes en paralelo. Su alcance hacia el conjunto de la estructura normativa del sistema legal argentino es, aún, indeterminado, ya que es -como se argumenta aquí- un organismo “vivo” que canibaliza otras regiones específicas del derecho argentino en pos de la vitalidad del ecosistema del mercado capitalista.

La Ley Bases, como otras leyes, desenvuelve circuitos de intercambio internos y externos. De su lectura se revelan las continuidades obvias con el neoliberalismo clásico: retirada del Estado de toda intervención fundada en valores no mercantilizados, refuerzo de la función represiva del Estado para garantizar la circulación de mercancías y la protección a la empresa, hace de la empresa el objeto del derecho, endurece la punición al desacato al orden económico, hace más laxa la tributación a la empresa de gran capital, promueve la inserción en circuitos más amplios de intercambio por sobre los locales, infracriminaliza los recursos financieros utilizados por la empresa de capital al tiempo que sobrecriminaliza la eventual oposición del ámbito del trabajo o de afectados directa o indirectamente²².

La lógica del articulado normativo de la ley Bases establece, según se sugiere, una reorientación del ecosistema jurídico argentino que, junto con el anterior DNU 70/23, representan el núcleo de la cuarta experiencia neoliberal de este país. Dicho por sus propios ejecutores²³. En la ley Bases, el

22 Respecto a los conceptos de infracriminalización y sobrecriminalización en el capitalismo (desde la acumulación originaria hasta nuestros días), sugiero el excelente trabajo de Vegh Weis, Valeria (2024) Todo preso es político: una historia sobre la injusticia penal <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/250487/1/Todo-presos-es-politico.pdf>.

23 El Presidente argentino, Javier Milei, se jactó de haber introducido, con estos dos recursos jurídicos, una reforma neoliberal: “Además, se hicieron un conjunto de reformas estructurales y entre el DNU y la Ley Bases se hizo una reforma ocho veces más grande que la que hizo Menem”. (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/javier-milei-los-empresarios-ustedes-tienen-la-llave-para-hacer-argentina-grande-nuevamente>). “Ocho veces más grande que la de Menem”, haciendo referencia al segundo período abiertamente neoliberal de la Argentina, El primero fue la introducción violenta, a sangre y fuego, impulsada por la dictadura empresario-militar

desarrollo ecosistémico anterior va organizando la emergencia de su nodo fundamental para el capitalismo extractivista, el llamado RIGI (régimen de incentivos a grandes inversiones). En el DNU 70/23 ya se habían establecido las capacidades de intervención del Ejecutivo en la normativa jurídica que considerara necesario crear, revisar o remover según la lógica de mercado.

El DNU 70/23 legitima la desregulación de áreas claves en las que el Estado intervenía para suplir déficits o violencias del mercado. Por ejemplo, el mencionado DNU deroga a Ley N° 20.680 “Ley de Abastecimiento”, que establecía que los sectores agroexportadores debían cubrir, antes de poder exportar producción, la demanda del mercado interno. Productos claves para la alimentación, como harinas, aceites y carnes, debían satisfacer la demanda interna, de modo de poder regular el precio interno y la expectativa de consumo. Es derogada también la Ley N° 19.227 de “Mercados de Interés Nacional”, en la cual se promovía la regulación de precios a nivel estatal de producciones fundamentales para la nación, como la yerba mate. También se deroga la Ley de Tierras N° 26.737. En el Artículo 154 del DNU se justifica la decisión diciendo que “...limita el derecho de propiedad sobre la tierra rural y las inversiones en el sector”, habilitando -por tanto- la liberación de los procesos de concentración de la tierra y de extranjerización de la misma. Y esto son sólo algunos ejemplos.

Interesa destacar particularmente que, en mi hipótesis, el verdadero objeto de la Ley Bases y del DNU 70/23 es llevar a cabo un trabajo de destitución normativa. Destitución que la ley y el DNU habilitan hacia otras regiones del derecho nacional, hacia aquellos elementos que el neoliberalismo considera “cuerpos extraños” a su buen vivir. Es decir que el DNU 70/23 y la ley Bases funcionan como “leading case”, casos testigo, desde los cuales se avanza hacia la destitución de las barreras que el Estado ético logró imponer como contención a la barbarie del capitalismo sin reservas²⁴. Como el capital no

(1976-1983), que sentó las bases jurídicas del despojo de la juricidad de bienestar y la soberanía nacional. El segundo interregno, frente a la débil oposición que hizo el gobierno post-dictatorial, fueron los gobiernos de Carlos Menem (1989-1999) y el gobierno de Fernando de la Rúa (1999-2001). El tercer avance de esta lógica desde el Estado, fue el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019). Nos encontramos, ahora, en su cuarto período en la conducción del Estado. Es decir, de los últimos casi 50 años, más de la mitad ha sido bajo el acompañamiento explícito del Poder Ejecutivo a la lógica neoliberal. No deja de ser reveladora la lactancia en el aceleracionismo neoliberal, cuyos efectos y reacciones es esperable que sean simétricos a su violencia.

24 Leading case, caso testigo, en tanto por lo que ampara en sí mismo como por la adecuación jurídica que comanda y que, por tanto, exige al poder judicial a pronunciarse. Ya pueden advertirse los efectos en provincias argentinas vinculadas al extractivismo minero: <https://www.tiempoar.com.ar/economia/contaminacion-saqueo-destruccion-san-juan-35-mineria/> Consultado por última vez el 25/11/24

puede dejar de ser “más capital”, valoraciones de lo humano bajo lógicas no mercantiles le franquean históricamente el paso con una juridicidad accesoria o en oposición, por ejemplo al no mercantilizar el agua, el aire, o al establecer la obligación del Estado para la exigibilidad de los DESC (derechos económicos, sociales y culturales). El objetivo de la juridicidad neoliberal es, precisamente, la destitución normativa de estas reservas. Es, el jurídico, uno de los nodos clave de su ecosistema.

Mientras el DNU 70/23 tiene una lógica de empoderamiento a priori limitado en el tiempo y a discrecionalidad del Poder Ejecutivo²⁵, la Ley Bases se ocupa de dar las herramientas para que el avance en el trabajo de destitución normativa sea de mayor profundidad. Genera los mecanismos para avanzar en las privatizaciones de empresas públicas (Título I, capítulo II); para intervenir toda normativa que genere distorsiones en los precios de mercado, sobrecostos en lo regulado, o escasez de bienes y servicios (Título III). La Ley es un ejercicio extraordinario de un ecosistémico business-friendly para crear un armazón jurídico que protege, fomenta y fija criterios de conveniencia para el negocio de la empresa de capital. El negocio (neg-otium), no obstante, se vuelve problemático cuando su ocurrencia está atada a la pérdida de soberanía nacional y de derechos humanos, ya que lo que se destaca (art. 193) es “la imposibilidad de intervenir, alterar o poner prioridad en el abastecimiento aún cuando estén previstas en la legislación vigente a la fecha”. Es decir, que complique el plan de negocios.

Entonces, para el ecosistema neoliberal del DNU 70/23 y la ley Bases, el elemento Estado debe funcionar como garante absoluto de las corporaciones de capital. El Estado se obliga a sí mismo a procurar todos los “remedios legales” (art. 200) que hagan falta para defender y proteger los derechos absolutos del capital. El Estado renuncia a averiguar la procedencia de los fondos (art. 199), a la posibilidad de demandar penalmente a las empresas que ingresan al RIGI (art. 215), y hasta renuncia a elegir el tribunal para resolver un eventual conflicto entre las partes (art. 221).

Nada de lo anterior es posible de efectuar en el ámbito de la juridicidad de Argentina sin el trabajo de destitución normativa de aquellos ecosistemas normativos que conforman los derechos humanos, laborales, ambientales, sociales, tributarios y penales, sean a nivel constitucional o de sus respectivos códigos de procedimiento. El ecosistema neoliberal, por oposición a

25 No obstante, debe ser recordado que las leyes derogadas así quedan hasta tanto se sancione una igual a la derogada para que cobre vigencia nuevamente el contenido.

los anteriores, privilegia ciclos cortos (financieros, laborales, electorales), desestima de sus cálculos efectos a corto plazo en sentidos no mercantilizables (violaciones a los derechos humanos, satisfacción de los DESC) y de largo plazo (contaminación y deterioro ambiental, pauperización poblacional, incremento de las desigualdades).

La vitalidad de su ecosistema requiere de la vitalidad de sus componentes claves y, por lógica, su expansión: las corporaciones empresarias y la circulación sin interferencias de sus necesidades, así como la introducción del espíritu de mercado en el sujeto. Ralentizar ese flujo por eventuales violaciones a los derechos humanos no está en el cálculo de su sobrevivencia. Al contrario, diríamos, su crecimiento requiere eliminar aquello que limita su expansión que, aquí, identificamos ese límite en la arquitectura ética ínsita en el derecho positivo argentino, vía la Constitución Nacional, los tratados internacionales con jerarquía constitucional, los códigos civil, penal, tributario, laboral, y la jurisprudencia de fallos de las distintas instancias. La expansión del ecosistema de la juricidad neoliberal, por tanto, requiere de la creación de nuevos nodos o la reconfiguración de los existentes.

El trabajo de destitución normativa neoliberal es, al mismo tiempo, extractivo y creativo. Extractivo de los mencionados “cuerpos extraños” a su racionalidad, que se encuentran en la juricidad de bienestar del derecho nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Como el neoliberalismo de esta etapa no es (aún) tan torpe para violar explícitamente los derechos mencionados, lo que propone es no hacerse cargo de los efectos de sus postulados o crear situaciones de redistribución conceptual de la carga de la prueba: no solamente es el sujeto afectado el que debe probar que le falta un derecho, sino que además debe asegurar que no se trate de una situación de mercado en la cual ha gestionado mal sus activos individuales. Así, la falta de acceso a la vivienda o a la educación se vuelve, o un problema de déficit en la gestión individual de los recursos para asegurarse el intercambio con ese bien de mercado, o un problema debido a un factor extraño que desvirtúa la situación de competencia (por ejemplo, un sindicato, una política pública, un derecho humano).

De allí que la faz creativa de la juricidad neoliberal se vincule al reordenamiento de los criterios de participación y circulación de los sujetos del derecho, siempre en función de la situación de mercado y la competencia. La creatividad está en la aparición forzada de lo que sería la estructura objetiva de lo real en el neoliberalismo, el mercado en su lógica capitalista,

en cualquier acto humano, real o ideal. Así, en donde no había más que cuidado de la vida frente a la violencia histórica (por ejemplo, una ley de reparación histórica a la violencia de género o racial), el neoliberalismo va a crear una situación de injusticia en relación a la estructura objetiva del mercado, en tanto aquella valoración ético-histórica se vincula a una perversión ideológica, extraña a la lógica que postula.

En el derecho argentino, el DNU 70/23 y la ley Bases, avanzan en el proceso extractivo de la juridicidad de bienestar y de derechos humanos, al tiempo que crean situaciones de mercado en donde primaban valoraciones éticas sobre lo real y su orden. La reconfiguración de la legislación para que sea responsiva a la estructura objetiva del mercado neoliberal, necesariamente altera los ecosistemas anteriores, en tanto específicamente los canibaliza. El modo de la canibalización vía juridicidad supone obrar siempre “bajo derecho” que, en este caso, son estos dos recursos expuestos aunque, por supuesto, van generando nuevos elementos deducibles para su funcionalidad como ecosistema caníbal.

En un breve repaso de herramientas de esta juridicidad caníbal puede contarse, en la familia del ecosistema de la ley bases y del DNU 70/23, el veto presidencial a las leyes de jubilación (ley 27.756) y la ley de financiamiento a las universidades nacionales (ley N° 24.156); el protocolo de criminalización de la protesta social bajo la Resolución 943/23; el Decreto 846/24 que autoriza al Ejecutivo a tomar deuda sin cumplir la normativa vigente ni pasar por la aprobación del Congreso de la Nación; el Decreto 780/24, que regula el acceso a la información según aquello que el gobierno considere necesario; el Decreto 727/2024, que desmantela la CONADI²⁶; el Decreto 888/24 por el cual se elimina el Fondo Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (establecido por la Ley 27.431); el fallo de la Corte en la causa Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios”, por la que “libera” al Estado del cuidado de una cuenca y a las empresas contaminantes de resarcir a la comunidad afectada²⁷; la decisión del Ejecutivo de no acompañar las agendas ambientales ni las de rechazo a toda violencia contra la mujer en organismos políticos

26 Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI). Un organismo del Estado que trabajaba con organismos de DDHH en la búsqueda de identidades apropiadas durante la dictadura empresario-militar de 1976-1983.

27 <https://farn.org.ar/la-corte-tira-la-causa-mendoza-al-riachuelo-un-golpe-a-los-avances-logrados-en-el-saneamiento-de-la-cuenca/>

internacionales (ONU), bajo el precepto de no dejarse llevar por agendas que supongan indicar agencias morales o sociales que dificulten la “libre” decisión del país sobre sus actos soberanos; el Decreto 1048/24 que disuelve el llamado Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata; etcétera.

Lo que pretendo dejar expuesto es que el ecosistema jurídico iniciado por esta experiencia neoliberal en Argentina, a partir del DNU 70/23 y la Ley Bases, se expande (y lo seguirá haciendo) a todos los espacios, hechos y sujetos regulados bajo imperativos no mercantiles y/o que tengan alguna incidencia en la historicidad de los acontecimientos que la norma decide. Por ejemplo, el agravamiento de una pena por considerarse “femicidio”, o las leyes que establecen cupos de género u otros, serán objeto de inquina por el ecosistema neoliberal explicitado. Todo lo cual, por supuesto, permite encubrir, bajo el pretexto de la liberación de la individuación de la decisión en una situación de mercado y en una hipotética sociedad de derecho privado, prejuicios ordenadores de género, sexualidad y clase económica, que subyacen a las políticas conservadoras. El ecosistema neoliberal, no hay que confundirse, no instituye una realidad nueva, sino que continúa viejos privilegios, bajo nuevos presupuestos y organización.

5. Tiempos Canibales

El ecosistema de la juridicidad neoliberal funciona bajo el imperativo de la canibalización de la ética humanista y cualquier desarrollo de ésta en el ethos de nuestro tiempo. Sea en la normatividad, en su forma general, o en la normatividad del derecho positivo, en particular, su objetivo es la institución de su temporalidad (por tanto su ontología) y la destitución de toda otra. No hay alternativa, ya lo dijo Margaret Thatcher.

En términos generales, lo que podemos advertir como temporalidades instituidas son, concretamente, las clásicas del mercado capitalista, productivo y financiero, pero no sólo éste. El neoliberalismo conlleva un régimen de acumulación que, en la actualidad sigue la lógica de los nuevos cercamientos²⁸ vía privatización del espacio público y el avance de la individuación de los intercambios, sean transacciones comerciales, una negociación salarial, o un reclamo que ya no contempla las acciones colectivas.

28 Al respecto, se sugiere la lectura de David Harvey (2005) “El “nuevo” imperialismo: acumulación por desposesión”, disponible en “<http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/se/20130702120830/harvey.pdf>”; y Brett Christophers (2018), *The new enclosure. The Appropriation of Public Land in Neoliberal Britain*. Ed. verso, London.

Además, la temporalidad de la econometría productivista de la vida y de las otras vidas a través de los imperativos de competición, culpa y deuda, somete al sujeto a la apropiación de aquella lógica empresarial en la constitución de sí. Lo cual, necesariamente, provoca una mudanza epistémica, un paralaje, que proyecta toda otra aproximación a la relación sujeto-objeto y sus deducciones subjetivas. Es decir, la visión del sujeto desde la lógica de mercado en tanto estructura objetiva de lo real, reordena la interpretación subjetiva del individuo sobre el acontecer de sí y del mundo bajo tales parámetros.

Y como la historicidad no deja de estar operando, las temporalidades del machismo, la misoginia, el racismo y la diferencia de clase, coexisten y orientan las agencias del neoliberalismo. La negación de cualquiera de estas experiencias históricas y sus (pocas) reparaciones en el derecho, son tratadas como residuos ideológicos que deben ser suprimidos. Así, bajo la hipótesis del axioma neoliberal, se procesan revanchas conservadoras de los grupos y sectores que acumularon privilegios normativos, juridizados ya en el período liberal.

Lo anterior nos revela, según se advierte, que el Estado tiene una función indelegable en el neoliberalismo, incluso en el caso argentino bajo el gobierno de Javier Milei, que postula un capitalismo anarco-libertario como lógica de gobierno, en donde el Estado habría de desaparecer. En realidad, se advierte, el Estado es -apenas- reconvertido a su función gendarme y jurídica. Para cumplir este imperativo, el ecosistema caníbal del neoliberalismo debe destituir temporalidades, en particular las de la democratización del axioma de universalización de la igualdad²⁹. Este es el que -a la inversa del que hemos mencionado hasta aquí- destituye los regímenes de privilegio e instituye cuidados ante sus violencias. Es decir, el que promueve la justicia social, regímenes de producción alternativos (no extractivistas, ni mecanicistas, ni meramente cuantificativos), que desarrolla políticas de protección ante la violencia de género, de solidaridades y cuidado de tiempos no productivos, del medio ambiente y la visión holística del ser humano y el planeta.

La violencia del ecosistema neoliberal ante el Estado de bienestar, a pesar de que nunca supuso una ruptura con el capitalismo sino, apenas, barreras de valores éticos humanistas para la distribución un poco más equitativa de la riqueza, el cuidado y el descanso, marca su vocación de totalizar bajo

29 Alain Badiou (2007) sostiene que justicia es la declaración del principio de igualdad de los seres humanos y, desde allí, sacar las consecuencias respecto a lo real. Es decir un principio que es fin pero, antes, medio para descomponer críticamente lo que lo dificulta.

su imperio el orden de lo real. A una hipótesis de un Estado ético le opone un Estado gendarme del mercado; a la experiencia de que la vinculación en y por fuera del mercado capitalista genera políticas de cuidado ante sus déficits y excesos, le opone la inversión de la prueba: sería la intervención la que genera la inequidad para el individuo, por tanto debe suprimirse el hecho político que la instituyó.

En Argentina, la actual experiencia neoliberal a cargo del Ejecutivo del Estado, la cuarta en menos de medio siglo, revitalizó el ecosistema neoliberal (por otro lado, siempre subyacente) y facilitó la fagocitación de toda juridicidad de derechos humanos y de protección de los DESC a través del DNU 70/23 y la Ley Bases. La particularidad de esta nueva remake es la aceleración que promueve de los procesos de la temporalidad neoliberal, lo que supone la expansión intensificada de su ecosistema, cuestión que se desprende de los instrumentos jurídicos presentados. La aceleración de esta temporalidad es, necesariamente, la de los presupuestos históricos que sostienen al capitalismo, a saber, la violencia de apropiación y expropiación, la misoginia y el patriarcado, el neocolonialismo, y la explotación del tiempo humano y del medio natural. La canibalización neoliberal, en Argentina, ha tomado la vía de la institución y destitución de una juridicidad que instrumentaliza los sesgos y privilegios de género, clase y autoridad epistémica no fundamentada³⁰.

Los efectos de la juridicidad neoliberal, en tanto ecosistema caníbal, es expandir ese trabajo de institución de su temporalidad y la destitución de toda otra. Los efectos en el derecho positivo tienen por objetivo el reordenamiento de lo real, por tanto del sujeto y sus alienaciones. La expansión destructiva, necesaria a su lógica de canibalización, sólo puede generar un incremento de las desigualdades y las violencias ocurrentes en la vida individual y social, por lo que es esperable el incremento de la conflictividad y los mecanismos para su control y represión. Las derivas de esto, entiendo, apenas se empiezan a vislumbrar. Lo que sí es claro es que el desplazamiento del humano a sujeto y objeto del mercado, nunca es buena noticia para la democratización de lo real, pasada, presente y futura.

30 Son cotidianas las expresiones del actual gobierno argentino en contra de lo que categoriza despectivamente como “ideología de género”, “agenda ambiental de la izquierda”, “derechos colectivistas”, etcétera. Por oposición, instituye un discurso cuya autoridad es causa sui de su historicidad y validación, lo cual hace virtualmente imposible su discusión bajo el debido proceso científico.

Referências

- VEGH WEIS, Valeria. *Todo preso es político : una historia sobre la in-justicia penal*. Prólogo de Raúl Eugenio Zaffaroni. Roger Matthews. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO, 2024.
- FRASER, Nancy. *Capitalismo Canibal*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2023.
- HARMUT, Rosa. *Resonancia: una sociología de la relación con el mundo*. Buenos Aires: Katz Editores, 2019.
- VON MISES, Ludwig. *La mentalidade anticapitalista*. Unión Editorial. Disponible en <https://jeffersonamericas.org/wp-content/uploads/2020/07/La-mentalidad-anticapitalista.pdf>.
- LAURENT DE SUTTER. *Despues de la ley*. Buenos Aires: La Cebra, 2020.
- BADIOU, Alain. *Justicia, filosofía y literatura*. Rosario: Homo Sapiens, 2007.
- PIKETTY, Thomas. *Una breve historia de la igualdad*. Buenos Aires: Paidós, 2022.
- SKINNER, Quentin. *Lenguaje, política e historia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes, 2007.
- CAPRA, F.; MATTEI, U. *The ecology of law. Toward a legal system in tune with nature and community*. Oakland: Beret-Koehler Publishers INC, 2015.
- CAPRA, F.; LUISI, P. *The systems view of life. A unifying vision*. New York: Cambridge University Press, 2019.
- STIEGLER, Barbara. *Hay que adaptarse: tras un nuevo imperativo político*. Santiago de Chile: La cebra, 2023.
- POLOP, Santiago. *Imagens abissais do direito na América Latina*. *Revista de Direito da Universidade de Brasília*, [S. l.], v. 5, n. 3, p. 19–51, 2021. Disponível em: <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb/article/view/36122>. Acesso em: 30 nov. 2024.

Recebido em 09 de dezembro de 2024.

Aprovado em 10 de janeiro de 2025.

RESUMO: El presente trabajo se propone indagar en torno al ecosistema de la juridicidad neoliberal. Para ello, se presentan las características centrales de la temporalidad del neoliberalismo y sus efectos en la normatividad de lo real. Uno de esos efectos se traduce en el ámbito específico del derecho positivo, el cual debe ser reactivo aquello que le informa el criterio de racionalidad. Veremos cómo, en este punto, se desenvuelve una tensión irreconciliable con la juridicidad de bienestar y de los derechos humanos, en tanto la expansión del ecosistema neoliberal supone la canibalización de las anteriores. Como parte de un trabajo de formación de una imagen dialéctica al respecto, se estudia en detalle el caso de Argentina a partir de dos instrumentos jurídicos claves introducidos por el actual gobierno: el DNU 70/23 y la Ley Bases.

Palavras-chave: temporalidad, neoliberalismo, juridicidad, ecosistema.

ABSTRACT: This paper aims to investigate the ecosystem of neoliberal juridicity. To this end, it outlines the central characteristics of neoliberal temporality and its effects on the normativity of reality. One of these effects manifests in the specific realm of positive law, which must react to the criteria of rationality that inform it. We will observe how, at this point, an irreconcilable tension unfolds with the juridicity of welfare and human rights, as the expansion of the neoliberal ecosystem entails their cannibalization. As part of constructing a dialectical image of this phenomenon, the study delves into the case of Argentina, focusing on two key legal instruments introduced by the current government: Decree 70/23 and the Bases Law.

Key-Words: temporality, neoliberalism, juridicity, ecosystem.

SUGESTÃO DE CITAÇÃO: POLOP, Santiago. El ecosistema de la juridicidad neoliberal: variaciones del espejo argentino. *Revista Direito, Estado e Sociedade*, Edição 65, 2024. DOI: <https://doi.org/10.17808/des.2117>.